

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación y la Cámara de Diputados, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS EL C. LIC. ARTURO CHAVEZ CHAVEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, LA CAMARA DE DIPUTADOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CAMARA", REPRESENTADA POR EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA, EL C. DIPUTADO MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de "LA SECRETARIA", la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos.

En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración interinstitucional es requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración que involucre por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a la Secretaría de Gobernación diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES

1. DE "LA SECRETARIA":

- 1.1.** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2.** Que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal promoverá la participación de las organizaciones sociales e instituciones académicas, profesionales y de investigación en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- 1.3.** Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco

de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;

- 1.4. Que el artículo 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para conducir en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos y con los gobiernos de las entidades federativas;
- 1.5. Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.6. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Colaboración;
- 1.7. Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- 1.8. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. DE "LA CAMARA":

- 2.1. Como lo establece el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo de la Federación se deposita en un Congreso General, que se divide para su ejercicio en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores;
- 2.2. De conformidad con el artículo 51 de nuestra Carta Magna, la Cámara de Diputados está integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 200 diputados electos según el principio de representación proporcional; quedando debidamente representados los 300 distritos electorales uninominales y las cinco circunscripciones plurinominales, en que se divide todo el país para estos efectos; por ende, es el órgano de representación popular depositario del Poder Legislativo Federal;
- 2.3. Literalmente el artículo 22 del título segundo de la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 1 y 2, establece que el Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad, conduce las relaciones institucionales con los otros poderes de la Unión y tiene la representación protocolaria de "LA CAMARA";
- 2.4. En sesión celebrada el día 30 de agosto de 2004, fue electo por la Asamblea para ocupar la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura, el C. Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera; en consecuencia, es el representante legal de la misma y con dicho carácter suscribe el presente Convenio de Colaboración, en apego a lo establecido por el artículo 23 numeral 1 inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2.5. Para la mejor eficiencia en las labores legislativas, tanto de las comisiones, grupos parlamentarios y diputados, "LA CAMARA" tiene previsto procedimientos de fomento a la investigación, capacitación y difusión en todos los ámbitos de las actividades humanas; la promoción de eventos para el análisis de la realidad nacional; así como extender a todos los ámbitos de nuestro territorio los beneficios de la cultura de la legalidad y contribuir al Estado de Derecho;
- 2.6. Por lo anterior, y para alcanzar los objetivos antes señalados, "LA CAMARA" establece vínculos y relaciones con entidades de la administración pública federal, órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, instituciones académicas, profesionales, gremiales, asociaciones nacionales y extranjeras, cuyos propósitos sean afines, por medio de convenios de colaboración, y
- 2.7. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en avenida Congreso de la Unión número 66, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

3. DE "AMBAS PARTES":

- 3.1. Reconocen mutuamente la capacidad jurídica con la que se comparecen por conducto de sus representantes legales a la celebración de este Convenio, en términos de los fundamentos jurídicos y documentos descritos en las declaraciones anteriores;
- 3.2. Que están convencidas de la importancia y utilidad que tiene la integración y funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional;

3.3. Que ambas se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición del público a través de medios electrónicos página Web: www.ordenjuridico.gob.mx, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que "LA SECRETARIA" se compromete a establecer, y

3.4. Cuenta con la infraestructura, así como con los recursos materiales y técnicos necesarios, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio de Colaboración, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre las partes para la integración, funcionamiento, evaluación, actualización y difusión permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- Las partes convienen en colaborar a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página Web: www.ordenjuridico.gob.mx, de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida "LA SECRETARIA".

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA

TERCERA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, las partes a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente instrumento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio;
- b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior;
- c) Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos;
- d) Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación;
- e) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, y
- f) Las demás que acuerden las partes.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación estará integrado por parte de "LA CAMARA", por los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de la Dirección General de Bibliotecas y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; por parte de la "LA SECRETARIA", por el titular de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional y por los titulares de sus áreas adscritas, que son: la Dirección de Investigación y Compilación, la Dirección de Divulgación y Concertación, y la Dirección de Sistemas de Consulta y Formación Jurídica.

CUARTA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal, del Distrito Federal y de los Organismos Autónomos Constitucionales, cuya integración estará a cargo de "LA SECRETARIA" y con la colaboración de "LA CAMARA".

DE LA COLABORACION INSTITUCIONAL

QUINTA.- "LA SECRETARIA", se obliga a:

I.- Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;

II.- Colaborar con "LA CAMARA" en la sistematización de las disposiciones jurídicas de carácter federal, que deberán integrarse a su Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como en su actualización permanente, aportando la información pertinente, en formato de texto, digitalizada, en base de datos o en el medio más idóneo que facilite su utilización, y

III.- Transmitir a "LA CAMARA" la información pertinente y útil que se encuadre dentro del ámbito de sus facultades como Organismo de la Administración Pública Federal, y que sirva como auxilio directo y exclusivo para la integración y formación del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

Así mismo, la facilitación de trabajos editoriales y todo soporte que sea de utilidad para cumplir con el presente instrumento.

SEXTA.- "LA CAMARA" se obliga a:

I.- Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional información, en general, sobre leyes y decretos federales, la cual podrá ser entregada en forma de texto, digitalizada, en base de datos o en el medio más idóneo que facilite su utilización;

II.- Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;

III.- Realizar evaluaciones internas del funcionamiento de la propia página Web y efectuar las actualizaciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación, y

IV.- Hacer del conocimiento de "LA SECRETARIA" cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

SEPTIMA.- Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la relación de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LA SECRETARIA", ni con "LA CAMARA".

OCTAVA.- "LA SECRETARIA" y "LA CAMARA" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio de Colaboración, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

I.- Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población;

II.- Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes, y

III.- Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente instrumento.

NOVENA.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor que pueda impedir la continuación del presente Convenio.

DECIMA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia se extenderá hasta la conclusión de la quincuagésima novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, pudiendo ser prorrogado mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

De igual forma, el presente instrumento podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos un mes de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

DECIMA PRIMERA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, mediante notificación, con por lo menos treinta días de anticipación, por escrito sin perjuicio de las actividades que se encuentren pendientes, las cuales se llevarán hasta su total conclusión.

El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes, y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegaran a presentar por cuanto hace a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación cuyas resoluciones tendrán el carácter de definitivas.

DECIMA TERCERA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Arturo Chávez Chávez**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por la Cámara: el Presidente de la Mesa Directiva, **Manlio Fabio Beltrones Rivera**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Servicios Parlamentarios, **Alfredo del Valle Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por cinco entidades internas de la Diócesis de León, A.R., como asociaciones religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE CINCO ENTIDADES INTERNAS DE LA DIOCESIS DE LEON, A.R.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto relativo a cinco solicitudes de registro, como entidades internas de la DIOCESIS DE LEON, A.R., las cuales fueron presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo, cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Denominación: de conformidad con las propuestas contenidas en cada una de las solicitudes, la denominación de estas agrupaciones religiosas y de sus representantes serán los siguientes.

Denominación	Representante
1 PARROQUIA DE SAN PIO X EN LEON, GTO.	Eduardo Contreras Gutiérrez
2 PARROQUIA DE SAN PEDRO DE LOS HERNANDEZ EN LEON, GTO.	Juan Antonio Anda Gómez
3 PARROQUIA DE SAN MAXIMILIANO KOLBE EN LEON, GTO.	Armando Antonio Ortiz Aguirre
4 PARROQUIA DE JESUS DEL MONTE EN SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.	Ignacio Dorantes Infante
5 PARROQUIA DE BASILICA COLEGIATA DE NTRA. SRA. DE GUANAJUATO EN GUANAJUATO, GTO.	Juan Rodríguez Alba

II.- Domicilio legal: el señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes, todos comprendidos dentro del territorio nacional.

III.- Relación de inmuebles: los señalados en el apartado respectivo de cada una de las solicitudes de registro.

IV.- Cada una de las solicitantes de registro presentaron sus estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Tienen como finalidad específica la propagación de la verdad evangélica en todo su territorio con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres; así como la enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio, y en cualquier forma permitida por la ley, así como el sostenimiento y la formación de los ministros de culto."

V.- Asociados: los relacionados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes de registro.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministros de culto: los señalados en el apartado respectivo de cada una de las solicitudes de registro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su

esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de mayo de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia de Cristo Fuentes de Agua Viva, Ministerios Ebenezer de México, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR ARNULFO SEGOVIA PEQUEÑO DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO FUENTES DE AGUA VIVA, MINISTERIOS EBENEZER DE MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO FUENTES DE AGUA VIVA, MINISTERIOS EBENEZER DE MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: avenida Adolfo Ruiz Cortínez y Anillo Metropolitano, local número 21, antiguo Centro Comercial Gigante, colonia Real de Minas, Guadalupe, Nuevo León, código postal 67124.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en avenida Adolfo Ruiz Cortínez y Anillo Metropolitano, local número 21, Antiguo Centro Comercial Gigante, colonia Real de Minas, Guadalupe, Nuevo León, código postal 67124.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Promover y fomentar entre los seres humanos su mejoramiento espiritual, moral y material sobre la base de los principios contenidos en la Biblia."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Relación de representantes: Arnulfo Segovia Pequeño, Efraín Martínez Rosa y Teresa Arlet Aiza Aguirre.

VI.- Relación de asociados: Arnulfo Segovia Pequeño, Efraín Martínez Roa, Teresa Arlet Aiza Aguirre, Jesús Bernardo Contreras Paz, Lidia Enriqueta Cantú Guerra y Graciela Martínez Robles.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Relación de ministros de culto: Arnulfo Segovia Pequeño y Efraín Martínez Roa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de mayo de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por seis entidades internas de la Diócesis de Tijuana, A.R., como asociaciones religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE SEIS ENTIDADES INTERNAS DE LA DIOCESIS DE TIJUANA, A.R.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto relativo a seis solicitudes de registro, como entidades internas de la DIOCESIS DE TIJUANA, A.R., las cuales fueron presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo, cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Denominación: de conformidad con las propuestas contenidas en cada una de las solicitudes, la denominación de estas agrupaciones religiosas y de sus representantes serán los siguientes:

	Denominación	Representante
1	PARROQUIA DE LOS SANTOS MARTIRES DE CRISTO REY EN ENSENADA	Santiago Castro García
2	PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES EN TIJUANA	José Guadalupe Rivas Saldaña
3	PARROQUIA SAN BERNABE APOSTOL EN TIJUANA	Juan José Cruz Mora
4	PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE EN EL EJIDO LUIS ECHEVERRIA, B.C.	Francisco Javier Montes Ramírez
5	PARROQUIA DE SAN ISIDRO LABRADOR EN ROSARITO	Gerardo Govea
6	PARROQUIA LA NATIVIDAD DE MARIA EN ROSARITO	Héctor Reyes Mercado

II.- Domicilio legal: el señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes, todos comprendidos dentro del territorio nacional.

III.- Relación de inmuebles: los señalados en el apartado respectivo de cada una de las solicitudes de registro.

IV.- Cada una de las solicitantes de registro presentaron sus estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto el siguiente:

"La propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres; utilizando todos los medios lícitos que estén a su alcance, especialmente la Liturgia Católica, la educación en todos sus niveles, la defensa y promoción de la cultura, la promoción y asistencia individual y social del hombre, su dignidad y sus derechos fundamentales, la formación de comunidades cristianas y la animación misionera, en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, así como el sostenimiento y formación de los ministros de culto."

V.- Asociados: los relacionados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes de registro.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministros de culto: los señalados en el apartado respectivo de cada una de las solicitudes de registro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de mayo de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Mensajeros de Jesucristo, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR BALDEMAR NEGRETE GUTIERREZ DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA MENSAJEROS DE JESUCRISTO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA MENSAJEROS DE JESUCRISTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Acapulco número 500, colonia Buena Vista Sur, Piedras Negras, Coahuila, código postal 26040.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló dos inmuebles en comodato para cumplir con su objeto, ubicados en calle Acapulco número 500, colonia Buena Vista Sur y calle Gilberto Farías número 315, colonia Valle Escondido, ambos en Piedras Negras, Coahuila.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Comunicar las buenas nuevas de Jesucristo a todos los habitantes del mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Baldemar Negrete Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Baldemar Negrete Gutiérrez, Sofía Negrete Cárdenas, Martha Diana Negrete Cárdenas, Juan Manuel Moreno Martínez, Nora Hilda Ayala Nieto y Paula Meraz Caballero.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Relación de ministros de culto: Baldemar Negrete Gutiérrez, Sofía Negrete Cárdenas, Martha Diana Negrete Cárdenas, Juan Manuel Moreno Martínez, Nora Hilda Ayala Nieto, Paula Meraz Caballero, Luis Torres Cruz, Juan Antonio Pardo Franco y José Valentín Silva Rosa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de mayo de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro presentada por la entidad interna de la Orden de Frailes Menores Provincia Franciscana de San Pedro y San Pablo de Michoacán, Celaya, Gto., A.R., para constituirse en asociación religiosa derivada bajo la denominación Casa y Templo Nuestra Señora de Guadalupe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL SEÑOR EFRAIN NIEVES GRIMALDI DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA ORDEN DE FRAILES MENORES PROVINCIA FRANCISCANA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO DE MICHOACAN, CELAYA, GTO., A.R., PARA CONSTITUIRSE EN ASOCIACION RELIGIOSA DERIVADA BAJO LA DENOMINACION "CASA Y TEMPLO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "CASA Y TEMPLO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Fr. Manuel Navarrete sin número, colonia Centro, Tlalpujahua, Michoacán, código postal 61060.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló un inmueble propiedad de la nación para cumplir con su objeto, ubicado en calle Fr. Manuel Navarrete sin número, colonia Centro, Tlalpujahua, Michoacán, código postal 61060.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la Verdad Evangélica".

IV.- Relación de representantes: Efraín Nieves Grimaldi y Antonio Almanza Cabrera.

V.- Relación de asociados: Efraín Nieves Grimaldi y Antonio Almanza Cabrera.

VI.- Convenio de Extranjería: exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Relación de ministros de culto: Efraín Nieves Grimaldi y Antonio Almanza Cabrera.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de mayo de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.